DICTAMEN DOC N° 771/2021

A	:	C. P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / DGAF
PROCESO	:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 59/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPBS" ID N° 402.262
ASUNTO	:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN
DE	:	C. P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES / DOC ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA / ASJT
FECHA	:	20 – SETIEMBRE – 2021

EXP. 178.807/2021

1. ANTECEDENTES

a) Memorando DPURM N° 1231/2021 del 15 de setiembre de 2021.
b) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 3788/2021 del 17 de setiembre de 2021.
c) Formulario N° 4 – Res. S.G. N° 89/21, del 17 de setiembre de 2021, de análisis de precio referencial.
d) Memorando D.O.C -D.P.P./S.PLANIFICACIÓN N° 289/2021 del 17 de setiembre de 2021.
e) Dictamen DOC N° 220/21 del 17 de setiembre de 2021.
f) Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, suscripto por el jefe del Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones.
g) Memorando DPCE – DOC N° 358/2021 del 16 de setiembre de 2021.
h) Formulario de Verificación de la Unidad Técnica de Apoyo, del 17 de setiembre de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria.
b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".
c) Decreto N° 31.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".
d) Resolución DNCP N° 1890/2020 del 07 de mayo de 2020, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
e) Resolución DNCP N° 5695/19 del 30 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca corresponde a la Contratación por Vía de la Excepción N° 59/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPBS" ID N° 402.262, en el cual el

Abg. MARGARITA MIERES FORNERÓN
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. Y B.S.

Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, por Memorando DPCE – DOC N° 358/2021 del 16 de setiembre de 2021, elevó a consideración los antecedentes del mismo, solicitando el análisis de los argumentos que justifican la acreditación de la excepción y la urgencia impostergable en la promoción del llamado.

El requerimiento previo surge a instancia de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según se desprende del DPURM N° 1231/2021 del 15 de setiembre de 2021, que expresa cuanto a continuación se recoge:

> *"Cabe señalar que lo solicitado forma parte de Listado de Medicamentos Esenciales (LME) vigente del MSPBS, y los mismos se encuentran en stock cero, y son de extrema urgencia para la realización de cirugías programadas debido a que en la actualidad las cirugías están siendo retomadas ante el descenso de casos de COVID-19. Los mismos se encuentran en proceso remitido con SIMESE 162.629/2021, que por los tiempos que pudiera requerir ese llamado se solicita se prioricen estos ítems para un consumo aproximado de 1 mes, mientras los procesos siguen su curso".*

Asimismo, se observa que tales extremos fueron refrendados por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante la Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 3788/2021 del 17 de setiembre de 2021.

En análisis de las justificaciones brindadas, debe indicarse que el alejamiento de los procedimientos ordinarios previstos en el Art. 16 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y la opción por el impulso de llamados excepcionales, conforme a las previsiones del Art. 33, inciso g)[1], de la misma Ley, debe constituir la respuesta ante la posible ineficacia de los primeros en obtener una vía expedita de adquisición, ante circunstancias de urgencia impostergable, tales como aquellas ligadas a la provisión de medicamentos e insumos para los distintos estamentos de la red de protección de la salud.

De esta forma, la urgencia impostergable aludida, conforme a lo recogido por el Art. 77 del Decreto N° 2992/2019 podrá ser invocada como supuesto de excepción si reuniese los siguientes caracteres:

- Probada;
- Concreta;
- Objetiva;
- Inmediata; y,
- De tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

De lo referido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos y los documentos obrantes en el expediente, resulta verosímil la urgencia alegada en los informes de la instancia técnica.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Catalina González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

[1] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;*
En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación"

El carácter concreto y objetivo de la urgencia se asienta sobre las bases de la evaluación efectuada por la instancia de control de la disponibilidad de los insumos que pertenecen al Listado de Medicamentos Esenciales de esta Cartera e, igualmente, puede observarse la concurrencia de necesidad inmediata ante los reportes del agotamiento de los mismos, con el aumento de la cantidad de intervenciones, como consecuencia del descenso de casos de COVID-19.

Finalmente, la referencia ya formulada respecto a la existencia de otro trámite de contratación, de tipo ordinario, se verifica con el pedido dirigido por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, contenido en el expediente N° 162.629/2021, el 31 de agosto de 2021, el cual se encuentra en estadio de programación, lo que nos confirma la insuficiencia del mismo para brindar la satisfacción de las necesidades presentes, informadas por la dependencia requirente.

Por otra parte, la autorización para aplicar procedimientos de excepción a la Licitación Pública deberá garantizar, en forma irrestricta, el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos ordinarios, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.[2]

Debido a la urgencia expuesta, para el presente llamado se ha optado por el procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Que, en consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la acreditación del Supuesto de Excepción para la Contratación por Vía de la Excepción N° 59/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPBS" ID N° 402.262.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. <u>CONCLUSIÓN</u>

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la acreditación del Supuesto de Excepción, para la Contratación por Vía de la Excepción N° 59/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPBS" ID N° 402.262.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Dra. Ana Gonzalez Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

[2] DEL DERECHO A LA SALUD
Artículo 68 - El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
Artículo 69 - Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.